

| |
|--|
| Octubre 2018 - Novedades impositivas del 04-10 al 10-10 |
|--|

Novedades Nacionales

- **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPULSO A LA APERTURA DE CAPITAL Y AL DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS Y DE INFRAESTRUCTURA. DEFINICIÓN DE VIVIENDAS PARA POBLACIONES DE INGRESOS MEDIOS Y BAJOS**

RESOLUCIÓN (Sec. Vivienda) 20/2018

La ley 27440 de financiamiento productivo, impulso al financiamiento de pymes y de reforma al mercado de capitales trajo medidas para fomentar el desarrollo de la construcción de viviendas para poblaciones de ingresos medios y bajos.

En tal sentido, dispuso que, bajo ciertas condiciones, los fondos comunes de inversión cerrados o fideicomisos financieros cuyos objetos de inversión sean desarrollos inmobiliarios para viviendas sociales y sectores de ingresos medios y bajos, y/o créditos hipotecarios, y/o valores hipotecarios, las distribuciones originadas en rentas o alquileres, o los resultados provenientes de su compraventa, estarán alcanzados por una alícuota del quince por ciento (15%).

Ahora, la Secretaría de Vivienda dispone que las viviendas para poblaciones de ingresos medios y bajos son aquellas cuyo precio máximo de venta -sin computar gastos e impuestos- no supere las 220.000 unidades de vivienda (UVI) o las 220.000 unidades de valor adquisitivo (UVA) al momento de perfeccionarse la venta a favor del comprador de la vivienda.

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD PENAL EMPRESARIA. LINEAMIENTOS PARA LOS PROGRAMAS DE INTEGRIDAD O “COMPLIANCE”**

RESOLUCIÓN (Sec. de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción) 27/2018

En el marco del régimen de responsabilidad penal empresaria -L. 27401-, se estableció que las personas jurídicas podrán implementar programas de integridad consistentes en el conjunto de acciones, mecanismos y procedimientos internos de promoción de la integridad, supervisión y control orientados a prevenir, detectar y corregir irregularidades y actos ilícitos, los cuales deberán guardar relación con los riesgos propios de la actividad que la persona jurídica realiza, su dimensión y capacidad económica.

Ahora, la Secretaría de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción establece los lineamientos de integridad para el cumplimiento de la implementación de los citados programas.

Recordamos que la implementación de un programa de integridad o “compliance” exime de las penas dispuestas en el régimen de responsabilidad penal empresaria y que, en muchos casos, el mismo será exigible para poder contratar con el Estado Nacional.

Novedades Provinciales

- **ENTRE RÍOS. FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES. CONTRIBUYENTES ENCUADRADOS COMO MICRO, PEQUEÑO, MEDIANO 1, MEDIANO 2 Y NO PYME. DEUDAS DEVENGADAS HASTA EL 31/7/2018**

DECRETO (Poder Ejecutivo Entre Ríos) 3151/2018

Se establece un régimen especial de regularización de obligaciones fiscales para contribuyentes que se encuadren en el rubro servicios y que revistan la categoría de micro, pequeño, mediano 1, mediano 2 y no pyme -art. 191 del CF-, para la cancelación de obligaciones de tributos provinciales, intereses y multas, cuyos vencimientos hubieren operado hasta el 31/7/2018.

Entre sus principales características, destacamos:

- Se podrán incluir las deudas de todos los tributos provinciales administrados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, así se encuentren intimadas, en gestión extrajudicial, en procedimiento administrativo tributario o contencioso administrativo, sometidas a juicio de ejecución fiscal, verificadas en concurso preventivo o quiebra, o incluidas en otros regímenes de regularización vigentes o caducos a la fecha de vigencia del presente.
- Se encuentran excluidas del presente régimen las deudas respecto de las cuales se hubiere efectuado denuncia penal y las que se encuentren incluidas o vinculadas con cualquier proceso penal.
- Podrá optarse por el pago en planes de 2 cuotas, sin interés de financiación, o de 8 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con el interés de financiación que fije la Administradora Tributaria.
- Se prevé una condonación del 100% de las multas devengadas y una reducción de hasta el 80% de los intereses, en función de los diferentes plazos por los que se opte para regularizar las deudas.
- Será condición necesaria para gozar de los beneficios del presente régimen que el contribuyente regularice todas las deudas por obligaciones fiscales no prescriptas que registren de todos los tributos.
- El plazo de acogimiento se extenderá hasta el 19/10/2018.

- **RÍO NEGRO. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. UNIFICACIÓN NORMATIVA. COMERCIO ELECTRÓNICO. INCORPORACIÓN**

RESOLUCIÓN (Agencia de Recaudación Tributaria Río Negro) 985/2018

Se unifica la normativa y se introducen modificaciones al régimen general de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de Río Negro.

Entre las principales modificaciones, señalamos las siguientes:

- Se establece que se encontrarán excluidos del régimen de retención los contribuyentes sujetos a las normas del Convenio Multilateral con sede en otra jurisdicción cuyo coeficiente unificado atribuido a Río Negro para el año que se realice la operación sea inferior a 0,0300.
- Se fija en \$ 2.000 el monto mínimo sujeto a retención, excepto para el caso del régimen de retención de tarjetas de crédito, débito y similares, que ascenderá a \$ 1.000. Para el caso del régimen de retención de entidades públicas, cooperativas,

asociaciones civiles, mutuales y obras sociales, fundaciones, empresas prestatarias de servicios públicos, el monto mínimo sujeto a retención se mantiene en \$ 5.000.

- Se dispone que, a partir del 1/1/2019, todos los agentes de retención y/o percepción del impuesto de la Provincia, sin excepción, deberán utilizar el Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR) para efectuar la presentación y pago de sus respectivas declaraciones juradas.

- Se incorporan como agentes de retención y/o percepción del impuesto a los sujetos titulares y/o administradores de “portales virtuales” por las operaciones de ventas de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios concertadas o perfeccionadas electrónicamente a través de dichos portales.

Serán sujetos pasibles del régimen los contribuyentes directos y los sujetos a las normas del Convenio Multilateral con sede o alta registrada en la jurisdicción, como así también aquellos sujetos no alcanzados o exentos del impuesto que sean habitualistas en este tipo de operaciones.

Al respecto, se considerará que existe habitualidad cuando, en el transcurso del mes calendario, se realicen operaciones de venta de cosas muebles, locaciones de bienes y/o de obras y/o prestaciones de servicios iguales o superiores a 3, y el monto total sea superior a \$ 5.000, siempre que los compradores tengan domicilio real y/o legal en la Provincia.

Por último, destacamos que la presente normativa será de aplicación a partir del 1/11/2018.

➤ **ENTRE RÍOS. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN PARA SUJETOS QUE BRINDEN SERVICIOS DE GESTIÓN DE PAGOS Y COBROS ONLINE. ADECUACIÓN**

RESOLUCIÓN (Administradora Tributaria Entre Ríos) 342/2018

Se elimina la exclusión como sujetos pasibles de retención del impuesto sobre los ingresos brutos, para las industrias radicadas en la Provincia de Entre Ríos que posean el certificado anual vigente emitido por la Dirección de Industria y la constancia emitida por la Administradora Tributaria de Entre Ríos.

Asimismo, se adecúa la nómina de sujetos que presten servicios de gestión de pagos y cobros mediante plataformas de comercio electrónico, obligados a actuar como agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos.

➤ **MENDOZA. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONTRIBUYENTES DEL CONVENIO MULTILATERAL. OPERACIONES EXCLUIDAS TEMPORALMENTE**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Trib. Mendoza) 50/2018

Se excluyen del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias aplicables sobre los contribuyentes sujetos a las normas del Convenio Multilateral -RG (DGR Mendoza) 47/2004-, hasta el 30/6/2019, plazo que será renovable automáticamente por períodos semestrales, salvo disposición en contrario, los siguientes conceptos:

- Las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheque, con destino a otras cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia.

- Transferencias de fondos provenientes de la venta de inmuebles cuando el ordenante declare bajo juramento que el vendedor no es habitualista.

- Transferencias de fondos originadas en la venta de bienes registrables cuando el ordenante declare bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.
 - Transferencias de fondos provenientes del exterior.
 - Transferencias de fondos producidos por la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.
 - Transferencias de fondos provenientes del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas.
 - Transferencias de fondos provenientes del reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.
 - Transferencias de fondos originadas en el pago de siniestros ordenados por las compañías de seguros.
 - Transferencias efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.
 - Las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas denominado "Plataforma de pagos móviles".
 - Transferencias de fondos ordenadas por juzgados, efectuadas en concepto de cuotas alimentarias, ajustes de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes.
 - Fondos provenientes de la restitución de sumas de dinero previamente embargadas y debitadas de las cuentas bancarias.
- Al respecto, se establece que los agentes del presente régimen deberán presentar, de manera trimestral, un informe con el detalle de las operaciones excluidas.

➤ **TUCUMÁN. INGRESOS BRUTOS. REGÍMENES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. EXCLUSIONES. CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN. REQUISITOS**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 111/2018

Se excluyen de los regímenes de percepción y retención del impuesto sobre los ingresos brutos a los contribuyentes que acrediten haberse dado de alta en el gravamen durante el mes calendario en el que correspondiera practicar la recaudación.

Asimismo, se establece que deberán tener presentadas las declaraciones juradas del impuesto sobre los ingresos brutos cuyos vencimientos hubieran operado hasta el penúltimo mes calendario anterior al inicio de cada trimestre en que se renueva, a los efectos de obtener la constancia para acreditar inscripción en el impuesto.

➤ **SANTA CRUZ. FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS. CONDONACIÓN DE MULTAS MATERIALES. PRÓRROGA DEL PLAZO DE ADHESIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos Santa Cruz) 263/2018

Se prorroga, hasta el 30/11/2018, el plazo para formalizar la adhesión al régimen excepcional de regularización de deudas, exteriorizadas o no, de los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos, impuesto inmobiliario rural, tasa de pesca e impuesto de rifas y/o juegos de azar, cualquiera sea el estado en que se encuentren las mismas, incluso las cuestionadas o pretendidas en causas judiciales -RG (ASIP Santa Cruz) 129/2018-.

Recordamos que el citado régimen permite realizar la regularización de las deudas en hasta 48 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, y la condonación del 100% de las multas materiales correspondientes.

➤ **BUENOS AIRES (CIUDAD). INGRESOS BRUTOS. SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (SAS). PROCEDIMIENTO WEB DE INSCRIPCIÓN EN EL IMPUESTO**

RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 295/2018

Se establece que la inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos, dentro de la categoría locales, de las sociedades por acciones simplificadas (SAS) deberá ser realizada por su representante legal, con su Clave Ciudad Nivel 2, a través del aplicativo disponible a tal efecto en la página web de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad (www.agip.gob.ar).

Recordamos que, por medio del e-report del 1/9/2017, se adelantó la información que había publicado la AGIP en su página web con el presente procedimiento de inscripción para las SAS y el tutorial con el paso a paso del mencionado registro.

Ahora, se publica la normativa correspondiente en el Boletín Oficial.

➤ **SALTA. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONCEPTOS EXCLUIDOS. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Salta) 30/2018

Se excluyen, desde el 1/10/2018 hasta el 30/6/2019, del Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos adecuado al Sistema SIRCREB (Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias), y se renovarán automáticamente por períodos semestrales si no hay pronunciamiento expreso en contrario por parte de las jurisdicciones adheridas, los importes que se acrediten por los siguientes conceptos:

- Las transferencias de fondos efectuadas por cualquier medio, excepto cheques, con destino a otras cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia.
- Las transferencias producto de la venta de inmuebles cuando el ordenante declare bajo juramento que el vendedor no es habitualista.
- Las transferencias producto de la venta de bienes registrables cuando el ordenante declare bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.
- Las transferencias provenientes del exterior.
- Las transferencias producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.
- Las transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas.
- Las transferencias como producto de reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.
- Las transferencias como producto de pago de siniestros ordenadas por las compañías de seguro.
- Las transferencias efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.

- Las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas de fondos denominado "Plataforma de pagos móviles".
- Las transferencias cuyo ordenante sea un juzgado y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajustes de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes.
- Restitución de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas bancarias.

Al respecto, se establece que los agentes de recaudación del presente régimen deberán presentar, de manera trimestral y con carácter de declaración jurada, información respecto de las operaciones excluidas por la presente.

➤ **ENTRE RÍOS. PLANES DE FINANCIACIÓN ONLINE. EXCLUSIONES. ADECUACIÓN**

RESOLUCIÓN (Administradora Tributaria Entre Ríos) 358/2018

Se excluye de los planes de financiación online -R. (ATER E. Ríos) 292/2018- el aporte obrero del Fondo de Integración de Asistencia Social -L. (E. Ríos) 4035-. No obstante, se reconocerán los planes efectuados hasta el 5 de octubre de 2018, en concepto de aporte patronal al Fondo de Integración de Asistencia Social -L. (E. Ríos) 4035-.

➤ **JUJUY. INGRESOS BRUTOS. PROCEDIMIENTO. NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES. CONVERSIÓN AUTOMÁTICA**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1511/2018

Se establece el procedimiento de conversión automática de los códigos de actividades de todos los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos que, luego de vencido el plazo para la actualización, no la hubieran realizado.

En ese orden, se establece el siguiente procedimiento:

* conversión directa, cuando pueda determinarse la equivalencia con los códigos del nuevo nomenclador de todas las actividades de cada contribuyente y/o responsable; o

* cuando no pueda determinarse directamente la equivalencia, y ante la existencia de varias alternativas de actividades, se tomará como válida la primera opción de la tabla aprobada por la presente.

Asimismo, los contribuyentes podrán consultar en la página web de Rentas, en el módulo "Nuevo nomenclador de ingresos brutos", la correspondencia asignada.

Recordamos que el plazo para la actualización mencionada venció el 30/9/2017 - RG (DPR Jujuy) 1488/2017-.

➤ **CORRIENTES. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONCEPTOS EXCLUIDOS. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Corrientes) 179/2018

Se establece que se encuentran excluidas del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias del impuesto sobre los ingresos brutos -RG (DGR Corrientes) 33/2004- las acreditaciones en concepto de devoluciones por

promociones de tarjetas de crédito, compra y débito emitidas por la misma entidad bancaria obligada a actuar como agente de recaudación.

Asimismo, se excluyen, desde el 1/10/2018 hasta el 30/6/2019, del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias del impuesto sobre los ingresos brutos -RG (DGR Corrientes) 33/2004, y se renovarán automáticamente por períodos semestrales, pudiendo modificarse si resultare conveniente, los importes que se acrediten por los siguientes conceptos:

- Las transferencias de fondos efectuadas por cualquier medio, excepto cheques, con destino a otras cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia.
- Las transferencias producto de la venta de inmuebles, cuando el ordenante declare bajo juramento que el vendedor no es habitualista.
- Las transferencias producto de la venta de bienes registrables, cuando el ordenante declare bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.
- Las transferencias provenientes del exterior.
- Las transferencias producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.
- Las transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas.
- Las transferencias como producto de reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.
- Las transferencias como producto de pago de siniestros ordenadas por las compañías de seguro.
- Las transferencias efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.
- Las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas de fondos denominado "Plataforma de pagos móviles".
- Las transferencias cuyo ordenante sea un juzgado y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajustes de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes.
- Restitución de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas bancarias.

En ese orden, se establece que los agentes de recaudación del presente régimen deberán presentar, de manera trimestral y con carácter de declaración jurada, información respecto de las operaciones excluidas por la presente.

Calendario de Vencimientos:

MARTES 16

1. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.741 2° sem.** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: F. 741: 2° semestre del ejercicio finalizado en 5/2018
2. **Ganancias sociedades** | DDJJ | 2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre: Mayo/2018
3. **Ganancia mínima presunta sociedades** | DDJJ | 2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre: Mayo/2018 – El ingreso del saldo deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
4. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Mayo/2018 según RG (AFIP) 2045, art. 2° – BO: 3/5/2006.
5. **Ganancias – Personas Físicas** | Anticipo | 2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: 3° anticipo 2018 según RG (AFIP) 4034-E, art. 5 – BO: 28/4/2017
6. **Bienes Personales** | Anticipo | 2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: 3° anticipo 2018 según RG (AFIP) 2151, art. 23 – BO: 3/11/2006
7. **Ganancias sociedades** | Anticipo | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 7/2018 (N° 10); 8/2018 (N° 9); 9/2018 (N° 8); 10/2018 (N° 7); 11/2018 (N° 6); 12/2018 (N° 5); 1/2019 (N° 4); 2/2019 (N° 3); 3/2019 (N° 2); 4/2019 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.
8. **Fondo cooperativo** | Anticipo | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 6/2018 (N° 11); 7/2018 (N° 10); 8/2018 (N° 9); 9/2018 (N° 8); 10/2018 (N° 7); 11/2018 (N° 6); 12/2018 (N° 5); 1/2019 (N° 4); 2/2019 (N° 3); 3/2019 (N° 2); 4/2019 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.
9. **Imprentas e importadores** | DDJJ | Julio/2018 | CUIT: todos | Nota: Comprobantes impresos y no retirados en 7/2018 según RG (AFIP) 100, art. 29, inc. c) – BO: 17/3/1998.
10. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | Anticipo | 9/2018 | CUIT: 0-1
11. **Convenio multilateral** | Anticipo | 9/2018 | CUIT: 0-1-2

MIÉRCOLES 17

1. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.741 2° sem.** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: F. 741: 2° semestre del ejercicio finalizado en 5/2018
2. **Ganancias sociedades** | DDJJ | 2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre: Mayo/2018
3. **Ganancia mínima presunta sociedades** | DDJJ | 2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre: Mayo/2018 – El ingreso del saldo deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
4. **Ganancia mínima presunta sociedades** | Ingreso del saldo resultante | 2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre: Mayo 2018
5. **Ganancias – Personas Físicas** | Anticipo | 2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: 3° anticipo 2018 según RG (AFIP) 4034-E, art. 5 – BO: 28/4/2017
6. **Bienes Personales** | Anticipo | 2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: 3° anticipo 2018 según RG (AFIP) 2151, art. 23 – BO: 3/11/2006
7. **Ganancias sociedades** | Anticipo | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 7/2018 (N° 10); 8/2018 (N° 9); 9/2018 (N° 8); 10/2018 (N° 7); 11/2018 (N° 6); 12/2018 (N° 5); 1/2019 (N° 4); 2/2019 (N° 3); 3/2019 (N° 2); 4/2019 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.
8. **Fondo cooperativo** | Anticipo | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 6/2018 (N° 11); 7/2018 (N° 10); 8/2018 (N° 9); 9/2018 (N° 8); 10/2018 (N° 7); 11/2018 (N° 6); 12/2018 (N° 5); 1/2019 (N° 4); 2/2019 (N° 3); 3/2019 (N° 2); 4/2019 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.
9. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | Anticipo | 9/2018 | CUIT: 2-3
10. **Convenio multilateral** | Anticipo | 9/2018 | CUIT: 3-4-5

JUEVES 18

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Setiembre/2017 | CUIT: 0-1 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E – BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 – BO: 8/1/2018

2. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.741 2° sem.** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: F. 741: 2° semestre del ejercicio finalizado en 5/2018
3. **Ganancias sociedades** | DDJJ | 2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre: Mayo/2018
4. **Ganancia mínima presunta sociedades** | DDJJ | 2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre: Mayo/2018 – El ingreso del saldo deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
5. **Ganancia mínima presunta sociedades** | Ingreso del saldo resultante | 2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre: Mayo 2018
6. **Ganancias – Personas Físicas** | Anticipo | 2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: 3° anticipo 2018 según RG (AFIP) 4034-E, art. 5 – BO: 28/4/2017
7. **Bienes Personales** | Anticipo | 2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: 3° anticipo 2018 según RG (AFIP) 2151, art. 23 – BO: 3/11/2006
8. **Ganancias sociedades** | Anticipo | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 7/2018 (N° 10); 8/2018 (N° 9); 9/2018 (N° 8); 10/2018 (N° 7); 11/2018 (N° 6); 12/2018 (N° 5); 1/2019 (N° 4); 2/2019 (N° 3); 3/2019 (N° 2); 4/2019 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.
9. **Fondo cooperativo** | Anticipo | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 6/2018 (N° 11); 7/2018 (N° 10); 8/2018 (N° 9); 9/2018 (N° 8); 10/2018 (N° 7); 11/2018 (N° 6); 12/2018 (N° 5); 1/2019 (N° 4); 2/2019 (N° 3); 3/2019 (N° 2); 4/2019 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.
10. **IVA** | DDJJ | Setiembre/2018 | CUIT: 0-1 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 – BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 – BO: 8/1/2018
11. **Internos** | DDJJ | Setiembre/2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Según RG (AFIP) 2825, art. 6° – BO: 6/5/2010
12. **Débitos y créditos. Días 8 al 15** | Pago a cuenta | Octubre/2018 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° – BO: 14/8/2006
13. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Contribuyentes locales** | Anticipo | 9/2018 | CUIT: 4-5

14. Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos | Anticipo | 9/2018 | CUIT: 0

15. Convenio multilateral | Anticipo | 9/2018 | CUIT: 6-7

16. IVA Anual | Ingreso del saldo resultante | Setiembre/2018 | CUIT: 0-1 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 9/2018 según RG (AFIP) 1745, art. 10 – BO: 28/9/2004

VIERNES 19

1. Régimen Informativo de Compras y Ventas | DDJJ informativa | Setiembre/2017 | CUIT: 2-3 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 –E – BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186–E, art. 1 – BO: 8/1/2018

2. Ganancia mínima presunta sociedades | Ingreso del saldo resultante | 2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre: Mayo 2018

3. IVA | DDJJ | Setiembre/2018 | CUIT: 2-3 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 – BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 –E –BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186–E, art. 1 – BO: 8/1/2018

4. Internos | DDJJ | Setiembre/2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Según RG (AFIP) 2825, art. 6° – BO: 6/5/2010

5. Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales | Anticipo | 9/2018 | CUIT: 6-7

6. Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos | Anticipo | 9/2018 | CUIT: 1

7. Convenio multilateral | Anticipo | 9/2018 | CUIT: 8-9

8. IVA Anual | Ingreso del saldo resultante | Setiembre/2018 | CUIT: 2-3 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 9/2018 según RG (AFIP) 1745, art. 10 – BO: 28/9/2004